

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plazade Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

(Continuación)

SECCION 2.ª

CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

Rentas de Aduanas

El estudio de la marcha seguida por la renta de Aduanas en el último decenio, ha servido de base para justificar la cifra presupuestada de 144 millones que se espera realizar en el transcurso del ejercicio económico de 1899-900.

El promedio realizado en el quinquenio de 1887-88 á 1891-92, fué de 125.998.897 pesetas, y en el de 1892-93 á 1896-97, de 126.429.451 pesetas, habiéndose compensado la baja que se produjo por haber dejado de figurar durante el segundo período como valores de la renta los derechos de los aguardientes, azúcares y coloniales, con el aumento de los ingresos por cereales.

Van incluidos en los promedios citados los derechos que por Arancel han devengado los trigos á su importación, cuyas cifras medias fueron de 10,9 millones en el primer quinquenio y de 24,9 en el segundo. Restando estas partidas de la recaudación total de la renta, el producto líquido obtenido por todos los conceptos de ésta, sin trigos, queda reducido respectivamente á 115,0 y 101,4 millones de pesetas, y la cifra media del decenio, á 108,2 millones.

En el estado presente de la renta, y con arreglo á los derechos de Arancel que se vienen cobrando, no ha parecido conveniente elevar el cálculo probable del rendimiento que pueda obtenerse en el próximo ejercicio, no tan sólo porque el promedio del último quinquenio no rebasó la cifra de 101,4 millones, sino porque durante el año económico de 1897-98 sólo llegó á 102.504.444 pesetas, y en los diez meses transcurridos del año económico que finaliza (Julio á Abril inclusive), la cantidad realizada ha sido sólo de 80,3 millones, no obstante la tendencia favorable iniciada al empezar el segundo semestre.

Si con respecto al Arancel y recaudación en general los resultados obtenidos dejan la impresión expuesta, en el caso concreto de los trigos, artículo que de tan principal manera influye en los rendimientos de las Aduanas, el cálculo de probabilidades, á pesar de las vicisitudes por que ha pasado y la perspectiva de una regular cosecha, no ofrece motivo para señalar con aumento la cantidad que ha de realizarse por dicho concepto en el inmediato ejercicio, estando como se halla la recaudación subordinada á las existencias, á las necesidades del consumo y al resultado de la producción, según lo evidencian las cifras logradas de 35,1 á 13,6 en el trienio de 1893-94 á 1895-96.

Por las causas ligeramente indicadas, se ha estimado fijar en 100 millones el producto probable de los derechos de importación para el ejercicio económico de 1899-900, sin artículos coloniales ni trigos, esto en la suposición de que se apruebe la revisión de los derechos arancelarios, de que á continuación se trata: en 12 millones los coloniales, sin azúcar ni aguardiente, y en otros 12 millones el rendimiento que se confía obtener de los trigos, que si en el último decenio han producido la cifra media de 17,9 millones en el primer quinquenio sólo rentaron 10,9.

Aumento fiscal de derechos arancelarios.

En la cifra de 124 millones en los derechos de importación se presupone, según antes se indica, un aumento de 12 millones, que se espera podrá obtenerse revisando las clasificaciones y los derechos de Arancel de algunas par-

tidas, cuya estructura no responde á las necesidades de la Hacienda ni á las conveniencias del tráfico.

Estas partidas no son las que afectan á la producción nacional. Hacen indispensable la reforma, además de las causas indicadas, los adelantos de la industria, cuyo progresivo desarrollo ofrece al mercado manufacturas diversas que por su composición y aplicación no tienen partida adecuada y propia en los vigentes Aranceles, los cuales, con las modificaciones que se proponen, han de responder mejor á tales necesidades y han de facilitar la clasificación y adeudo de las mercaderías que se importen.

Sujetas varias de las partidas de que se trata, quizá las menos importantes, á pactos comerciales convenidos con los Países Bajos y Suiza, el Gobierno gestiona la reforma de ciertas cláusulas de sus tratados, y oportunamente dará cuenta á las Cortes del resultado que ofrezcan las negociaciones.

Exportación

Un proyecto de ley especial señala derechos de exportación á minerales que hasta ahora no los habían pagado, sujeta á este impuesto á otros que ya los han satisfecho en otras épocas y modifica los que gravan la salida de las galenas.

Espera el Ministro que suscribe que de estos recargos podrán obtenerse 8 millones de pesetas, que, con los rendimientos que hoy se obtienen, componen los 9 en que consiste la evaluación.

En la necesidad de imponer un gravamen á las crecidas utilidades que obtenidas de nuestra riqueza minera se distribuyen y perciben en el extranjero, el Gobierno ha acudido á este medio, único asequible para lograr aquel objeto.

Por él se concilia el interés del Tesoro con la protección á la industria del país, fomentando el desarrollo de las oficinas de beneficio, que encontrarán de este modo más facilidades para luchar con la concurrencia extranjera, permitiendo utilizar como margen protector para producir los metales, la cuota de derechos que se establece para los minerales.

Transportes

Con el propósito de contribuir á la expansión y desenvolvimiento de la industria nacional, la ley de 30 de Junio de 1896 creó el impuesto de tráfico, carga gravosa que se ha exigido sobre el transporte de viajeros y mercancías.

La ley dispuso que se administrara el impuesto con independencia de los demás tributos, y se estableció al efecto una Junta especial de vigilancia.

Esta ha funcionado con actividad y acierto, y el impuesto se ha cobrado con toda regularidad, demostrando el patriotismo de los contribuyentes.

La penuria del Tesoro no permite suprimir desde luego este recurso, y por tal razón se conserva en los próximos presupuestos, manteniendo la cifra de su ingreso en el presupuesto extraordinario donde figuraba.

Para regularizar su cobranza y hacer desaparecer la complicación que existe en los tres impuestos que con distintos nombres y diferentes tarifas se recaudan en las Aduanas sobre el transporte de las mercancías, se refunden en una sola tarifa las cuotas que actualmente se exigen; se eliminan las excepciones de derechos de que gozan algunas mercancías, sin motivo bastante que lo justifique; se limita el recargo que sobre el impuesto podrán exigir las Juntas de obras de puertos, teniendo en cuenta que el impuesto del tráfico estaba exento de dicho gravamen, y se establece que á partir de 1902-903, principiarán á rebajarse los tipos de percepción por tantos por cientos graduales, hasta que queden reducidos á la mitad de los que hoy se imponen en 1905-906. Se calcula este ingreso para 1899-900 en 10 millones de pesetas.

Azúcares

El impuesto sobre el azúcar es objeto de un proyecto de ley especial, que, de plantearse, espera el Ministro que suscribe ha de producir 20 millones de pesetas desde su establecimiento, creciendo considerablemente esta cifra en los años sucesivos.

El azúcar de producción nacional ha venido sujeto durante algunos años á un impuesto de fabricación que sólo ha producido al Tesoro rendimientos escasos, pues no han alcanzado en ninguno de los diez últimos ejercicios la cifra de 1.700.000 pesetas, á pesar del aumento considerable que ha tenido la producción, y de haberse construido y estarse edificando muchas fábricas para beneficiar la remolacha, con gran provecho de la industria agrícola.

La forma de la tributación, basada en un rendimiento supuesto de los campos de caña y de remolacha, y de la riqueza sacarina de estas materias, unida al vicioso sistema de conciertos con los fabricantes, ha sido causa de que el producto resulte tan limitado.

El azúcar ha producido ingresos de consideración al Estado, porque estaban sometidos al derecho de consumos, de 33'50 pesetas cada 100 kilogramos, los que se introducían por las Aduanas, procedentes de las Colonias españolas; pero perdidas éstas, y sujeto todo el azúcar al derecho de Aduanas y consumos, que se cobra á la importación del extranjero, elevado hoy para las Naciones convenidas á 102'25 pesetas: la introducción de dicha procedencia se ha anulado, sin que se note escasez de azúcar en el mercado, lo que indica que la producción nacional se basta para satisfacer sus necesidades.

El respeto á la industria nacional azucarera obliga á no restringir la protección de que goza, reduciendo los derechos de los azúcares extranjeros para que éstos afluyan al país.

Preferible es para los intereses de todos que, conservando los derechos elevados, se sujete al azúcar de producción nacional á una fuerte tributación.

Respecto del alcohol de vino, se equipara al de otros orígenes, porque ya no es una materia producida por la industria agrícola propiamente dicha, sino un producto industrial llamado á competir con sus similares, obtenidos de otras sustancias.

Cuanto al producido con las mieles y melazas, resíduo de la fabricación del azúcar, es equitativo establecer también en su favor una diferencia de tributación que permita contribuir al desarrollo de su producción.

En cambio se ha reservado la cuota más elevada del impuesto para el alcohol industrial propiamente dicho, no tan sólo porque puede fabricarse á precio inferior que los demás, sino porque es artículo que no beneficia particularmente los productos agrícolas nacionales.

Las diferencias que se establecen equilibrarán los precios en el mercado.

La producción de los aguardientes compuestos y de los licores será objeto de un recargo especial, puesto que es la base de industrias distintas, y además sus productos entran directamente en el consumo.

Quedarán libres de recargos los alcoholes y aguardientes que se emplean en la farmacia y en las industrias químicas, que sólo satisfarán el impuesto como alcoholes sencillos ó neutros, y aun para evitar á las industrias mencionadas la competencia de productos similares á los que elaboran, se establecerán aumentos arancelarios proporcionados al sobreprecio que represente para la industria española el nuevo impuesto de fabricación.

Con objeto de no restringir la salida al extranjero de los alcoholes, aguardientes y licores que vienen exportándose á los centros consumidores, se consigna la devolución de derechos, cuando aquélla se realice.

Para que el impuesto se haga efectivo, es indispensable establecer una gran severidad en su administración. A este efecto se desechan el sistema de pago por medio de conciertos, siempre perjudicial á la Hacienda, y el más defectuoso aún, de exigir las cuotas del mismo sobre la capacidad de los aparatos de producción, calculando los días que éstos puedan trabajar.

La base sólida y segura es gravar el producto elaborado, exigiendo de los productores el cumplimiento de obligaciones, que, si bien por no haber sido utilizadas antes de ahora, como procedimiento fiscal, acaso se conceptúen molestas, distarán todavía de las que imponen todas las Naciones en que la renta del alcohol produce crecidísimos ingresos.

Con el fin de obtenerlos, porque las dificultades interiores que pudieran tocarse en la implantación del impuesto, son las mismas que existen en otros países, sin que imposibiliten la realización de una saneada renta; aprovechando las lecciones de la experiencia, se adoptan reglas muy severas para evitar los fraudes en la circulación, la fabricación y venta clandestina.

No se dejan por esto en olvido los intereses primordiales de la higiene y lo que la conveniencia pública aconseja; de aquí la necesidad de prohibir la circulación y venta de los alcoholes de todas clases que contengan sustancias nocivas á la salud, si no se han inutilizado previamente para el consumo personal, con la mezcla de materia cuya separación sea tan difícil que resulte prácticamente irrealizable.

Finalmente, el nuevo impuesto no afecta al de consumos ni priva á los Municipios de los ingresos que con él obtienen para la dotación de sus presupuestos: se cobrarán uno y otro con entera separación y constituirán rentas distintas del Estado. Su producto para 1899-900, se estima en 10.000.000 de pesetas.

Achicoria

Con el propósito de evitar adulteraciones y fraudes en la expendición y consumo de importantes sustancias alimenticias, más que con el intento de obtener ingresos utilizando otros recursos, un proyecto de ley especial crea el impuesto sobre la achicoria tostada y sobre las materias similares que se emplean comunmente para sofisticar el café, el te y el cacao.

Al hacerlo no han de variar las condiciones actuales de los precios, y si algún recargo puede sufrir el de determinados artículos que emplean en su elaboración dicha materia, no son éstos de tanta necesidad para la alimentación, ni se consumen en cantidades tales que no puedan soportarlo.

Puede afectar la elevación de los precios del azúcar á aquellas industrias que se dedican á la preparación de chocolates, dulces y conservas destinadas á la exportación: por no sólo se evitan los perjuicios que pudieran irrogárseles, sino que se facilita su salida, estableciendo el sistema de devolución de derechos por el azúcar empleado en tales preparaciones.

No hay que pensar por el momento en que el azúcar nacional pueda exportarse para competir con el de otros países en los mercados extranjeros; mas con el intento de favorecer la iniciación de tan ventajoso comercio, se establece también la devolución de los derechos para los azúcares que se exporten.

La fuerte tributación á que el azúcar se sujeta, exige que se adopten las mayores precauciones para evitar la defraudación, y de ahí las medidas restrictivas que forzosamente ha de comprender la ley para impedir que salga azúcar de las fábricas sin conocimiento de la Administración, ó contenido en las mieles y melazas; que se importe y venda clandestinamente, y que se sofisticue con otras sustancias el azúcar que se expenda al público.

Alcoholes

Poco afortunada ha sido la Administración española en el establecimiento de un impuesto sobre los alcoholes, aguardientes y demás bebidas espirituosas, no obstante que los intereses de la Hacienda, y con ellos los de la moral y la higiene, están de acuerdo en reclamar que por medio de una fuerte tributación se grave su consumo, como se hace en todos los países civilizados.

Las leyes al efecto dictadas desde 1888 no han producido los resultados apetecidos, y el Estado español sólo viene á cobrar unos 7 millones de pesetas por el impuesto de consumos sobre el alcohol y menos de 2 millones por el impuesto especial de fabricación.

Una gran parte de esta última suma se encuentra representada por los derechos que venían pagando los aguardientes de caña de Cuba y Puerto Rico, cuyas introducciones se han anulado hoy, y serán sustituidas por las que produzca la destilación de las mieles y melazas de caña y de remolacha, no siendo posible la competencia de otros países por el derecho tan crecido que pesa sobre los alcoholes, aguardientes y licores extranjeros.

Es necesario someter al impuesto todos estos productos que se obtienen en España y que pueden dividirse en dos grandes agrupaciones: primera, la producción de los alcoholes y aguardientes simples ó neutros; y segunda, la de los aguardientes preparados y compuestos y los licores.

Se producen los primeros del vino y los resíduos de la uva, de las melazas de caña y remolacha, y de sustancias farináceas y otras, ya nacionales, ya extranjeras nacionalizadas por el pago de derechos.

La producción de los alcoholes y aguardientes del vino y sus resíduos es hoy objeto de privilegios especiales, que sólo están justificados en tanto que estos productos se destinan á la mejora de los vinos, y á corregir aquellos que no puedan venderse; pero establecer excepciones para los que se destinan á la bebida, disminuyendo el consumo del mismo vino, es contrario á los intereses de la viticultura nacional y perjudicial al Tesoro.

Por esta causa, en el proyecto de ley que se somete á las Cortes, únicamente quedan exentos del impuesto los aguardientes producidos por los cosecheros de vinos en sus propias bodegas, para el encabezamiento de aquéllos, y se hace una reducción de derechos al aguardiente de vino, para equilibrar sus precios con los de otro origen.

Se varía el sistema de cobrar el impuesto por la cabida de los aparatos destilatorios, exigiendo el tributo sobre el aguardiente fabricado, y desaparece la reducción establecida entre el aguardiente producido directamente del vino y el obtenido de los resíduos de la uva, distinción que es punto menos que imposible comprobar.

La cifra reducida de 600.000 pesetas en que se presupone el rendimiento de este impuesto, indica por sí sola que aquél no tiene más objeto que compensar los ingresos que por Aduanas es indispensable obtener, por la importación de los productos mencionados.

El impuesto se cobrará en las fábricas ó establecimientos donde se prepare la achicoria y los demás productos análogos, y á fin de evitar el uso ilegal de estas materias, aparte de la vigilancia que se establezca en los locales donde se fabriquen, se impone la obligación de que circulen con su nombre propio, y en paquetes de un peso determinado, provistos de una precinta facilitada por la Administración como prueba indubitable de su legitimidad y del pago del impuesto.

Canarias

Las variedades esenciales que se han expuesto, introducidas en los procedimientos administrativos, y las modificaciones que se llevan á cabo en las tarifas que regulan la percepción de los impuestos que el Gobierno somete á la aprobación de las Cortes, imponen la necesidad de revisar el régimen comercial que liga á la Península y Baleares con el Archipiélago canario y las posesiones españolas.

Disrupta la provincia de Canarias de una franquicia arancelaria casi absoluta, creada por el Decreto-ley de 11 de Julio de 1852, por el que se declararon sus puertos francos al comercio, conservándose derechos solamente á los cereales y el tabaco.

Los impuestos especiales sobre determinadas mercancías, creados en la Península por las vicisitudes de los tiempos y las necesidades del Erario, se hicieron extensivos á la provincia de Canarias, donde una debida igualdad con el resto del país en esta parte de la tributación obligó á exigirlos.

Desgraciadamente no se hacen efectivos en la proporción debida, y esta circunstancia coloca á la Administración ante el ineludible dilema de restringir las facilidades que han dado los provechosos beneficios que se lograron con la declaración de puertos francos, estableciendo una vigilancia y fiscalización que coartaría las operaciones comerciales, ó á renunciar á los ingresos que el Tesoro tiene derecho á esperar.

La cifra poco elevada de 500.000 pesetas que fija el presupuesto actual, y la recaudación media, harto reducidísima de 421.197 pesetas, que se ha obtenido en el quinquenio de 1893-94 á 1897-98, son indicios manifiestos de que en Canarias se perpetran en estos arbitrios fraudes importantes que no es fácil ni tal vez posible evitar con la organización actual, siendo de temer que fueran en aumento si se aplicaran las nuevas cuotas de impuestos que se proponen en los proyectos de ley antes mencionados.

La continuación del régimen de los puertos francos es una necesidad para Canarias; por consiguiente, el Ministro que suscribe tiene el vivo propósito de que se respete su integridad, haciendo dimanar la mejora de la administración de sus arbitrios, de reformas radicales.

Son éstas, en primer término, la reducción de los impuestos al límite inferior posible, y la subrogación de las Corporaciones de Canarias, y en su defecto de entidades particulares, de la recaudación de los arbitrios, mediante el pago de un canon fijo.

De este sistema se espera un aumento en los ingresos que permitirá eximir á la producción y al comercio de Canarias de los recargos con que están gravados desde 1852; pero exigirá la abolición de franquicias para la importación en la Península y Baleares de los productos de Canarias, medio de evitar los

fraudes que la dificultad de comprobar los embarques pueda originar. Se presupone, por tanto, para 1899-900, un millón de pesetas.

Derechos obvencionales de los Consulados

Las recaudaciones obtenidas en estos derechos en los años anteriores aconsejan aumentar la cifra propuesta en 1898-99 con dos décimos de su importe, elevándose en totalidad á la suma de 2.400.000 pesetas, que es la que propone el Ministerio de Estado.

Impuesto de Consumos

El impuesto de consumos es susceptible de un rendimiento muy superior al de 86 millones de pesetas presupuestas en la actualidad.

Para persuadirse de la exactitud de este aserto y comprobarle, basta el cálculo del consumo del trigo, maíz, centeno, cebada, arroz, garbanzos, judías, habas, vino y aceite de oliva, deducido de la producción de dichos cereales, legumbres y caldos, según los datos publicados por la Junta Consultiva agronómica, relativos á cinco años de medianas cosechas, y hacer las deducciones ó aumentos procedentes de la semilla empleada para la siembra, de las pérdidas por inutilizaciones y de las diferencias entre la importación y la exportación de los artículos citados.

Practicadas esas operaciones, resulta que el promedio del consumo anual por cada habitante del Reino es:

- de 93,555 kilogramos de trigo;
- de 115,703 ídem de maíz, centeno y demás cereales;
- de 22,709 ídem de garbanzos, judías y habas;
- de 56,203 litros de vino;
- de 13,095 ídem de aceite;

y de 12,750 kilogramos de carnes de todas clases, según datos incompletos de las reses sacrificadas en los Mataderos públicos; y que, aplicados los derechos medios de la tarifa vigente á las mencionadas unidades de adeudo, bastarían para producir 117 millones de pesetas, á pesar de no haberse tenido en cuenta el consumo de varios cereales y legumbres secas, las carnes procedentes de las reses que se sacrifican fuera de los Mataderos públicos, las grasas, los aceites minerales y todos los que no proceden de la oliva, los pescados, los combustibles de todas clases y todas las restantes especies de las comprendidas en las tarifas 1.^a y 2.^a, cuyos derechos elevarían en una quinta parte la cantidad indicada.

Existen otros signos que demuestran de una manera evidente la mayor elasticidad de que puede dotarse á los cupos de encabezamiento forzoso.

En efecto, los derechos correspondientes á la harina de cualquier cereal que se emplee en el pan necesario para la alimentación incompleta de los habitantes de un pueblo de la primera categoría (hasta 1.000 habitantes), bastan para cubrir su cupo de consumos, aun que para el señalamiento de aquel se haya fijado el tipo máximo de 2 pesetas por persona, porque aun admitiendo que no consumiera cada habitante más que 700 gramos diarios de pan de trigo, los derechos correspondientes al mismo en un año importarían 2 pesetas 76 céntimos.

Se observa además que la mayoría de los Ayuntamientos que arriendan los derechos de consumos obtienen en las subastas aumentos de relativa importancia, y algunos llegan á cubrir dos y tres veces el importe de sus encabezamientos con la Hacienda, resultando en el año económico actual que los aumentos obtenidos por el referido concepto en las poblaciones menores de 30.000 habitantes, no capitales de provincia ni asimiladas á éstas, exceden de 4 millones de pesetas.

Otros Ayuntamientos obtienen también beneficios en los conciertos gremiales, sin embargo de no existir, cuando se emplea ese medio, el estímulo de la competencia, y, por último, todos los años solicitan diferentes Ayuntamientos y Juntas de Vocales asociados autorización para prescindir de la integridad de los derechos de tarifa en beneficio de especies determinadas ó para excluirlos en absoluto del adeudo, lo cual demuestra la holgura con que cubren el importe de sus cupos encabezados.

La falta de espacio y de elementos bastantes para formar juicio exacto acerca de todos los defectos que existen en la distribución del impuesto de Consumos, no permitirá, por el momento, repartirle con equidad perfecta á todas las poblaciones; pero podrán tenerse en consideración, desde luego, los aumentos obtenidos en las subastas, en los conciertos gremiales y en la Administración municipal; la existencia de ferias ó de mercados periódicos importantes; el número de personas que de ordinario concurren á los establecimientos balnearios; la mayor ó menor riqueza de los pueblos debida á la agricultura, la industria y la minería; las causas permanentes de la decadencia de algunas comarcas; la facilidad ó las dificultades que á la administración del impuesto ofrezcan las condiciones especiales de cada localidad, y todas las demás circunstancias que puedan influir en el consumo y en los gastos de administración y vigilancia del impuesto.

(Se continuará.)

Gobierno Civil

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Julián Vaquero Moreno, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 22 de Junio una solicitud pidiendo la propiedad de seis pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre *Consuelo*, sita en el punto llamado la Hornilla, término municipal de Garganta de los Montes, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Norte con Cerro de los Cabezueros; por Sur *La Hornilla* y Cerro de San Juan; por Este, Camino de Valdemanco y por Oeste, Cerro de las Mesillas.

Designa las seis pertenencias que solicita en esta forma: Se tendrá por punto de partida el mojón Noroeste de la mina *El Descuido*, y á partir de dicho punto de partida, se medirán 300 metros en dirección Este, y se fijará la primera estaca; de primera á segunda, 200 metros en dirección Norte; de segunda á tercera 300 metros en dirección Oeste, y de tercera á punto de partida 200 metros en dirección Sur.

Y habiendo admitido por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Garganta de los Montes, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 1.º de Julio de 1899.—P. A., Enrique de Nouvién. 122.—757.

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Julián Vaquero Moreno, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 22 de Junio, una solicitud pidiendo la propiedad de seis pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre *Andresito*, sita en el punto llamado Cerro del Aguila, término municipal de Garganta de los Montes, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Norte, con la mina *Descuido*; por Sur, con terreno franco; por Este, con *Emilio*; y por Oeste, con *Esperanza*.

Designa las seis pertenencias que solicita en esta forma: Se tendrá por punto de partida mojón Sudoeste, mina *Descuido*, y á partir de dicho punto de partida se medirán 300 metros en dirección Este, y se fijará la primera estaca; de primera á segunda 200 metros en dirección Sur; de segunda á tercera 300 metros en dirección Oeste; de tercera á punto de partida 200 metros en dirección Norte.

Y habiendo admitido por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Garganta de los Montes, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 1.º de Julio de 1899.—P. A., Enrique de Nouvién. 122.—756.

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Julián Vaquero Moreno, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 22 de Junio una solicitud pidiendo la propiedad de once pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre *Tío Pepe*, sita en el punto llamado Cerro de los Cabezueros, término municipal de Garganta de los Montes, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Norte, con cruce de los caminos de Garganta y Cerro de los Cabezueros, (Minas *Abandonada* y *Recogida*) por Cerro de los Cabezueros; por Sur, Cerro de las Mesillas (ampliación de la *Esperanza*), y por Oeste, terreno franco.

Designa las once pertenencias que solicita en esta forma: Se tendrá por punto de partida el mojón Sudoeste de la mina *Abandonada*; y á partir de dicho punto de partida se medirán 100 metros en dirección Norte, y se fijará la primera estaca; de primera á segunda 100 metros en dirección Este; de segunda á tercera 100 metros en dirección Sur; de tercera á cuarta 100 metros en dirección Este; de cuarta á quinta 200 me-

tros en dirección Sur; de quinta á sexta 500 metros en dirección Oeste; de sexta á séptima 200 metros en dirección Norte; y de séptima á punto de partida 300 metros en dirección Este; quedando así formado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Garganta de los Montes en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 1.º de Julio de 1899.—P. A., Enrique de Nouvién. 122.—755.

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Antonio Nieto Sánchez, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 30 de Junio una solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina de hierro y otros, que tendrá por nombre *La Suerte*, sita en el punto llamado Lomo del Escorial, término municipal de Colmenar Viejo, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Norte á Matas del Vardal; por el Este y Sur el llano del Merendero y por el Oeste arroyo de la Tejada.

Designa las doce pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida un crestón del filón á veintinueve metros cincuenta centímetros de la esquina Noroeste de una casa en ruina, y desde él á la primera estaca se medirán 1300 metros en dirección Sur; 50º Oeste de la primera estaca á la segunda 100 metros dirección Norte 40º Oeste; de segunda á tercera 600 metros dirección Oeste 40º Sur; de tercera á cuarta 200 metros dirección Sur 40º Este; de cuarta á quinta 600 metros dirección Este 40º Norte; de quinta á primera 100 metros dirección Norte 40º Oeste. Quedando así formado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas. Visuales de punto de partida.—1.º A la flecha de la Torre de Colmenar Viejo Sur 43º 15' Oeste;—2.º Al centro de la chimenea de la casa de la dehesa Sur 62º 45' Oeste;—3.º Al matal del pico de San Pedro Norte 53º 30' Este.

Y habiendo admitido por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Colmenar Viejo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 1.º de Julio de 1899.—P. A., Enrique de Nouvién. 122.—754.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Negociado de Monopolios

Resultando desconocidos los domicilios de D. Pedro Carrillo, D. José Sebastián, D. Ramón Lasplugas, D. Antolín Carrera, D. Juan Aguilera y el de un viajero á quien

fueron aprehendidos en la Estación del Norte de esta Corte, el seis de Septiembre último, diez cajetillas de cigarrillos de papel y tabaco habano y ochenta y cuatro tabacos torcidos también habanos, por el cabo de carabineros Bernardino Cortés, contra los cuales se instruyen expedientes administrativos judiciales por contrabando de tabaco, se les cita por el presente á Junta administrativa para el jueves 27 del actual á las tres de su tarde, en el despacho del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia (Plazuela de la Platería de Martínez 2), advirtiéndoles que de no comparecer á dicha Junta sufrirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 1.º de Julio de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco García.
123.—777.

Ayuntamientos

Alcalá de Henares

Los repartos de la contribución sobre la riqueza urbana, rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Exce-lentísimo Ayuntamiento para oír las reclamaciones legales que sobre los mismos se aduzcan.

Alcalá de Henares 23 de Junio de 1899.—El Alcalde, Francisco Rajas.
118.—598.

Alcorcón

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal el repartimiento de la contribución urbana de este distrito para 1899 á 1900, con el fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que estimen conducentes á su derecho.

Alcorcón 21 de Junio de 1899.—El Alcalde, Ricardo Montero.
118.—608.

Anchuelo

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa dotada con 250 pesetas anuales, por la asistencia de diez familias pobres y enfermos transeuntes, y 1.625 pesetas por la asistencia de los demás vecinos, cuya cantidad será cobrada y entregada al Facultativo por una comisión nombrada por los contribuyentes y por trimestres vencidos.

Además queda á beneficio del Facultativo el puesto de Guardia civil, que produce 70 pesetas, los partos y golpes de mano airada.

Los interesados pueden dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde-Presidente en el plazo de treinta días pasados los cuales se proveerá.

Anchuelo 28 Junio 1899.—El Alcalde, Daimacio Saz.
122.—742.

Bustarviejo

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de esta villa formado para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones; pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Bustarviejo á 21 de Junio de 1899.—El Alcalde, Martín Pascual.
118.—599.

Colmenar de Oreja

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada para el arriendo del arbitrio de la medida de líquidos, el Ayuntamiento ha

acordado que el día 2 del próximo mes de Julio, á las once de su mañana se celebre segundo remate, cuyo actotendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo mi presidencia, por el tipo de 6.000 pesetas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 3.º artículo 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y párrafo 2.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha de servir de base y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Colmenar de Oreja 20 de Junio de 1899.—El Alcalde, José Freire.
119.—636.

Estremera

Terminado para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, el reparto de rústica y pecuaria de esta villa, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer cuantas reclamaciones crean justas.

Estremera 19 de Junio de 1899.—El Alcalde, Florencio Huelves.
118.—594.

San Sebastián de los Reyes

El repartimiento de la contribución por el concepto de rústica y pecuaria, se halla terminado en este distrito y de manifiesto á los contribuyentes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que se presenten cuantas reclamaciones puedan ocurrir á los interesados.

San Sebastián de los Reyes 21 de Junio de 1899.—El Alcalde, Hermenegildo Izquierdo.
118.—593.

Valdeavero

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución urbana de este término municipal por espacio de ocho días contados desde la fecha del presente anuncio, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo, no serán oídas.

Valdeavero 22 de Junio 1899.—El Alcalde, Agustín Sanz.
118.—600.

Villalvilla

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días el repartimiento de la contribución territorial y urbana para el año económico de 1899 á 1900.

Lo que se anuncia al público para que puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean convenientes, haciéndole saber que, transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se preenten.

Villalvilla 21 de Junio 1899.—El Alcalde, Mariano Sánchez.
118.—597.

Villar del Olmo

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el ejercicio económico de 1899 á 1900, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y exponer las reclamaciones que crean pertinentes; pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Villar del Olmo 24 de Junio de 1899.—El Alcalde, Escolástico Castillo.
118.—607.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Eduardo Domínguez y Mencía, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la primera de lo Civil de la misma, en el rollo de los autos de su razón, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, dicen así:

Sentencia número ciento cuatro. En la villa y Corte de Madrid á quince de Junio de mil ochocientos noventa y nueve. En los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que ante Nos penden remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, D. Pedro Muñoz y Garrido, mayor de edad, cesante, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Luis Soto y Hernández, bajo la dirección del Letrado D. Antonio Rentero y Villoba, y de otra, como demandados, D. Constan-cio de la Fuente y Lorenzo, también mayor de edad, Catedrático, de la misma vecindad, y en su representación y defensa, respectivamente, el Procurador D. Felipe Cano y García, y el Abogado D. Agustín de Soto, y D. Ramón García Ezquerro, el cual no ha comparecido, habiéndose entendido en su consecuencia las actuaciones con los Estrados del tribunal, sobre tercería de mejor derecho.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la sentencia apelada por la que se absuelve de la demanda entablada por D. Pedro Muñoz y Garrido, á los demandados D. Constan-cio de la Fuente y D. Ramón García Ezquerro, sin expresa condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y presente parte dispositiva se publicará en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN* de esta provincia y *Diario oficial de Avisos* por la rebeldía de D. Ramón García Ezquerro, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Alonso Casaña—Ildefonso López Aranda.—Joaquín López Chicoy.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Joaquín López Chicoy, Magistrado ponente en los autos estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de este Tribunal hoy quince de Junio de mil ochocientos noventa y siete de que certifico.—Ante mí, Licenciado Rafael Gómez Robledo.

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Eduardo Domínguez y Mencía.
70.—P.

Juzgados de primera instancia

LATINA

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, se cita por medio de la presente cédula á D. Francisco Quiroga, que ha tenido su domicilio en la calle de Segovia, nú-

mero 47, interventor que fué de la mesa en la sección 24, establecida en la Carretera de Carabanchel, núm. 8, para las elecciones de Concejales celebradas en 14 de Mayo anterior, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días siguientes al en que esta cédula aparezca inserta en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de prestar declaración en la causa que se instruye sobre abusos cometidos en dicha elección; apercibido que de no verificarlo queda incurso en la multa de 5 á 50 pesetas y demás responsabilidades consiguientes.

Madrid á 21 de Junio de 1899.—El Actuario, Manuel Cobo Canalejas.
119.—616.

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario que suscribe y dictada en autos ejecutivos seguidos por Doña Elisea Soler y Rovirosa, como subrogada en los derechos de Doña Micaela Mestre y Montoro, contra D. Luis Pérez del Pulgar, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta, por término de veinte días la siguiente participación de finca:

La sexta parte proindiviso con los otros cinco interesados, de un molino aceitero, en término del Salar: linda en totalidad por la fachada del Norte, con el camino de Loja; por la de Levante, con finca de D. José María Moreno, Conde de Clavijo; por el Sur, con los corrales de la antigua posada, y Poniente, con entrada á la indicada posada; cuyo molino consta de un alfanje con dos rulos, dos vigas antiguas, una de ellas descompuesta, una bodega con veinticinco tenajas, otra bodega con cinco tenajas y otra tercera bodega con seis tenajas; tiene además de la casa para el molino, casa habitación en buen estado y un patio extenso para descargadero de aceitunas, y cuya sexta parte ha sido tasada en la cantidad de dos mil quinientas pesetas.

Habiéndose señalado para el acto del remate que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Loja, el día 31 de Julio próximo venidero, á las diez de su mañana, haciéndose presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado en que se haga la licitación el 10 por 100 de aquella, y que los licitadores ó rematantes habrán de conformarse con los títulos existentes en autos.

Dado en Madrid á 22 de Junio de 1899.—V.º B.º—Tomás Mínguez.—El actuario, Fernando Beltrán y Aguado.
119.—617.

ALCALÁ DE HENARES

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Pedro García de San Antonio, representado por el Procurador D. Pablo Ripoll, contra Doña María Sandalia Muñoz del Acebal sobre pago de cincuenta mil pesetas, intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta de la siguiente finca:

Una fábrica de harinas movida por las aguas del rio Henares y punto inmediato al puente de Zulema con sus edificios, graneros, maquinaria, presa, cáz,

socáz y terrenos adyacentes á la misma fábrica que toda ella forma una isla entre el citado río Henares y el cáz, lindando por Saliente y Mediodía el mencionado río Henares; Poniente, con el camino y paseo que de la población se dirige al puente de Zulema, y al Norte el expresado cáz; tiene una servidumbre á su favor destinada á su conservación y limpieza; dicha finca se compone de cinco partes ó agregaciones y por consecuencia de las avenidas del invierno último no funciona, siendo el precio ó tipo por que sale á subasta el de ochenta mil pesetas.

La subasta que se celebra en quiebra del anterior remate efectuado, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día cinco de Agosto próximo á las diez de la mañana, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para el remate; que para tomar parte en el mismo, habrán de consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad del partido, podrán examinarlos los que lo deseen en la Escribanía del infrascrito, debiendo conformarse con ellos y sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Alcalá de Henares 28 de Junio de 1899.—V.º B.º—Blas de Mesa.—El Escribano, Pascual Moreno. 69.—P.

FONSAGRADA.—LUGO

Por la presente cédula y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en carta orden de la Audiencia provincial de Lugo, se cita á Rosendo Legaspi Grandela, vecino de Guemunde en Pastoriza, y que en la actualidad se halla segando en el término de Aranjuez, para que en el día 26 del corriente mes y hora de nueve de la mañana y bajo la multa de 5 á 50 pesetas, se presente ante dicha Audiencia de Lugo para asistir como testigo á las sesiones del Juicio oral de causa contra Antonio Moineo, por hurto.

Fonsagrada Junio 22 de 1899.—El Actuario, Eduardo Yañez. 119.—625.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Timoteo Calzada Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 de Junio 1899.—V.º B.º—Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx. 119.—642.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á María Luisa González y Julia López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de

segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, las parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 Junio 1899.—V.º B.º—Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx. 119.—640.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Raimundo Castrosin García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 15 Junio 1899.—V.º B.º—Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx. 119.—639.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Dorotea Pérez Aguchet, que dijo vivir calle de San Lucas, número 9, segundo, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32, triplicado, á responder de los cargos que la resultan en el juicio de faltas núm. 325 que pende en este Juzgado por lesiones y malos tratos; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Mayo 1899.—V.º B.º—Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín. 106.—150.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Ceferino Pérez Cortina, que dijo vivir calle de Apodaca, núm. 25 y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32, triplicado á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 791 que pende en este Juzgado por escándalo con embriaguez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Mayo 1899.—V.º B.º—Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín. 106.—151.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Fernando Díaz del Castillo y Enrique Ortega Tella, para que el día 19 de Junio próximo, á las diez de la mañana, comparezcan ante esta audiencia, sita en la calle de la Esgrima, número 7, principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 29 de Abril de 1899.—V.º B.º—Bordán.—El Secretario, Francisco Álvarez de Lara. 104.—55.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama

por término de cinco días á Manuel Consegura, portero que era de la calle de la Ruda núm. 3, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Junio 1899.—V.º B.º—Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 119.—649.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Julia Martínez, portera que fué de la casa número 3 de la calle de la Ruda, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Junio 1899.—V.º B.º—Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 119.—650.

En virtud de providencia del señor D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Miguel Ramirez Asuero, de veintisiete años, de estado soltero, ocupación cesante, y que dijo vivir en la calle del Marqués de Urquijo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 24 de Junio 1899.—V.º B.º—Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 119.—648.

DIRECCIÓN GENERAL

DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

El día 28 de Julio próximo á las doce de la mañana, se celebrará en el local de esta Dirección, subasta pública para contratar el suministro de 2.384 resmas de papel de varias clases para el servicio de Loterías durante el año económico de 1899 á 1900, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden fecha de hoy, el cual estará de manifiesto en el Negociado de Administración de Loterías, donde se facilitarán ejemplares á los interesados que lo soliciten.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.—Madrid 28 de Junio de 1899.—El Director general J. R. de Oya, 123.—776.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 12 del actual se celebrará concurso en esta Comisaría á las diez de la mañana, para la compra de petróleo, carbón vegetal y esparto, para el consumo de la Factoría de Utensilios de este Cantón, con arreglo á disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender

de cada artículo, y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompañándose muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 2 de Julio 1899.—El Comisario de Guerra, Juan de Oscariz. 123.—778

Gobierno militar de la Plaza y provincia de Madrid

Los Jefes y oficiales é individuos de tropa, así como también los señores y señoras que á continuación se relacionan, se servirán presentarse en la Sección 4.ª del Gobierno militar de esta Plaza, de doce á una de la tarde de cualquier día no festivo, para entregarles documentos ó enterarles de asuntos que les interesa.

CLASES Y NOMBRES

- Comandante de Voluntarios.—D. Vicente García Valdés.
 - Id. de id.—D. Santiago Mataise.
 - Teniente de id.—D. Rafael del Pan.
 - Id. de id.—D. Fernando Cos-Gayón.
 - Sargento batallón Voluntarios Manila.—Joaquín López Vera.
 - Cabo.—José Tomás Arnán.
 - Id.—José Ordoñez Muñoz.
 - Voluntario de Cuba.—Ramón Fernández Morales.
 - Id. de id.—Francisco Navarrete García.
- Madrid 30 de Junio de 1899.—El Coronel-Secretario, Lázaro Argomániz. 122.—749.

Laboratorio Central de Sanidad Militar

Intervención

Habiendo resultado desierto el lote 8.º en la subasta celebrada el día 21 del actual, que comprende los azúcares necesarios durante el año económico de 1899 á 1900, se convoca á una segunda que tendrá lugar en este Laboratorio, (Amaniel, 36.) sucursal de Málaga y Hospital Militar de Barcelona, el día 10 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, con arreglo á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Intervención de dichos Establecimientos

Madrid 27 de Junio de 1899.—El Comisario de Guerra, Ramón G. Igúren.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... y domiciliado en... con cédula personal de... clase, número... enterado del anuncio de convocatoria publicado en el número... del BOLETIN OFICIAL de... del día... de... y de los pliegos de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el servicio del suministro de los azúcares necesarios en el Laboratorio Central de Sanidad Militar, durante el año económico de 1899 á 1900, se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en los pliegos citados y á los precios siguientes:

El lote 8.º por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado).

127.—750.

SUBASTA

De la mitad indivisa de la casa, sita en esta Corte, calle de Alfonso XII, núm. 8. Tendrá lugar el día 17 del presente mes de Julio á las once de su mañana, en la Notaría de D. José Criado y Fernández Pacheco, calle de San Martín, núm. 3, donde están de manifiesto los títulos de propiedad y pliego de condiciones. 73.—P.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de las Escuelas vacantes á que pueden aspirar los Maestros de ambos sexos repatriados, procedentes de las islas de Cuba y Puerto Rico, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Abril próximo pasado (1).

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO LEGAL Pesetas	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
RECTORADO DE GRANADA						
Escuelas superiores de niños						
Almería.....	Adra.....	Auxiliar.....	1.100	>	>	Incompleta.
Escuelas elementales de niños						
Granada.....	Padul.....	Maestro.....	1.100	>	>	>
Idem.....	Caniles.....	Idem.....	1.100	>	>	>
Idem.....	Ventas de Zafarraya.....	Idem.....	625	>	>	>
Idem.....	Alfornón.....	Idem.....	625	>	>	>
Idem.....	Chárches.....	Idem.....	625	>	>	>
Idem.....	Narila.....	Idem.....	625	>	>	>
Idem.....	Bogarro.....	Idem.....	350	>	>	>
Jaén.....	Torres.....	Idem.....	1 100	>	>	>
Idem.....	Javalquinto.....	Idem.....	825	>	>	>
Idem.....	Villarodrigo.....	Idem.....	825	>	>	>
Idem.....	Venta de los Santos.....	Idem.....	625	>	>	>
Idem.....	Torres de Albánchez.....	Idem.....	625	>	>	>
Idem.....	Chiclana.....	Auxiliar.....	500	>	>	>
Idem.....	Onsares.....	Maestro.....	350	>	>	Incompleta.
Idem.....	Pontón Alto.....	Idem.....	250	>	>	>
Idem.....	Toya.....	Idem.....	250	>	>	>
Málaga.....	Málaga (Casa de Misericordia).....	Idem.....	2.000	>	>	>
Idem.....	Alameda.....	Idem.....	1.100	>	>	>
Idem.....	Montejaque.....	Idem.....	825	>	>	>
Idem.....	Benagalbón.....	Idem.....	625	>	>	>
Idem.....	Salares.....	Idem.....	625	>	>	>
Idem.....	Cagis (anejo de Vélez Málaga).....	Idem.....	625	>	>	>
Idem.....	Torremolinos.....	Auxiliar.....	500	>	>	>
Almería.....	Cersico (Oria).....	Maestro.....	275	>	>	Incompleta.
Escuelas elementales de niñas						
Granada.....	Baza.....	Maestra.....	1.375	>	>	>
Idem.....	Cúllar-Baza.....	Idem.....	1.100	>	>	>
Idem.....	Murtas.....	Idem.....	825	>	>	>
Idem.....	Cogollos Vega.....	Idem.....	825	>	>	>
Idem.....	Rubite.....	Idem.....	625	>	>	>
Idem.....	Ventas de Zafarraya.....	Idem.....	625	>	>	>
Idem.....	Guevéjar.....	Idem.....	625	>	>	>
Jaén.....	Jaén.....	Auxiliar.....	1.100	>	>	>
Málaga.....	Algarrobo.....	Maestra.....	1.100	>	>	>
Idem.....	Canillas de Aceituno.....	Idem.....	825	>	>	>
Idem.....	Almáchar.....	Idem.....	825	>	>	>
Idem.....	Genaguacil.....	Idem.....	825	>	>	>
Idem.....	Benagalbón.....	Idem.....	625	>	>	>
Almería.....	Bentarique.....	Idem.....	625	>	>	>
Idem.....	Escullar.....	Idem.....	625	>	>	>
Escuelas de párvulos						
Jaén.....	Cazorla.....	Auxiliar.....	625	>	>	>
Escuelas mixtas						
Almería.....	Gilma (Nacimiento).....	Maestra ó Maestro.....	365	>	>	>
Idem.....	Cerro Gordo (Partalva).....	Idem.....	275	>	>	>
RECTORADO DE SEVILLA						
Escuelas superiores de niños						
Córdoba.....	Aguilar.....	Maestro.....	1.625	Las legales...	>	>
Escuelas elementales de niños						
Córdoba.....	Córdoba.....	Maestro.....	2.000	Idem.....	Tiene.....	>
Cádiz.....	Alcalá de los Gazules.....	Idem.....	1 375	Idem.....	Idem.....	El sueldo legal de esta escuela es el de 1.100 pesetas, pero el Maestro ha disfrutado 1.375.
Sevilla.....	Sevilla.....	Auxiliar.....	1.375	>	>	>
Córdoba.....	Espiel.....	Maestro.....	1.100	Las legales...	Idem.....	>
Idem.....	Fernán-Núñez.....	Idem.....	1.100	Idem.....	Idem.....	>
Huelva.....	Villalba de Alcor.....	Idem.....	1.100	Idem.....	Idem.....	>
Cádiz.....	San Roque.....	Idem.....	1.100	Idem.....	Idem.....	>
Huelva.....	Escacena del Campo.....	Idem.....	825	Idem.....	Idem.....	>
Badajoz.....	Talavera la Real.....	Idem.....	825	Idem.....	Idem.....	>
Córdoba.....	Cabra.....	Auxiliar.....	825	>	>	>
Sevilla.....	Cazalla de la Sierra.....	Idem.....	625	>	>	>
Badajoz.....	Los Santos.....	Idem.....	625	>	>	>
Huelva.....	Bolullos del Condado.....	Idem.....	625	>	>	>
Sevilla.....	Castilblanco.....	Idem.....	500	>	>	>
Idem.....	Peñaflor.....	Idem.....	500	>	>	>
Idem.....	Peñalsordo.....	Idem.....	500	>	>	>
Badajoz.....	Benamahoma (Gardemo).....	Maestro.....	500	>	>	>
Cádiz.....	Ojuelos Bajos (Fenteovejuna).....	Idem.....	275	Las legales...	Tiene.....	Incompleta.
Córdoba.....	Icod.....	Idem.....	450	>	>	Idem.
Canarias.....				>	>	Idem.

(1) Véase el núm. 156 del BOLETÍN.

(Se continuará.)